



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 2 de abril de 2024. En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia, informando que el mismo correspondió a este Despacho por reparto y se encuentra pendiente para resolver sobre su admisión. Sírvase Proveer.

Trece (13) de Junio de Dos Mil Veinticuatro (2024).

| PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2024 00 070 00 | | | |
|---|---|-------------|--------------|
| DEMANDANTE | Seguros de Vida Suramericana S.A./ARL Sura | NIT. | 890.903790-5 |
| DEMANDADA | 1. Axa Colpatria Seguros de Vida S.A. 2. Compañía de Seguros de Vida Colmena S.A. 3. La Equidad Seguros de Vida 4. Positiva Compañía de Seguros S.A. 5. Mapfre Colombia Vida Seguros S.A. | | |
| ASUNTO | Acción de recobro | | |

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **INGRID LORENA OCAMPO MELO** como apoderada judicial de **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A./ARL SURA**, en los términos y bajo los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA promovida por **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A./ARL SURA** en contra de **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA COLMENA S.A., LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.,** y **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, por reunir los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: CÓRRASE TRASLADO de la demanda a la **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA COLMENA S.A., LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.,** y **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, notificando a su Representante Legal en la forma prevista por el Art. 41 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 20 de la Ley 712 de 2001, para que se sirvan contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que surta el trámite de la notificación. TÉNGASE en cuenta que el presente numeral debe ser interpretado de conformidad con el Art. 8º de la Ley 2213 de 2022.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: Se le hace saber a las partes y a los apoderados, que el envío de solicitudes y memoriales se deberá realizar a través de la plataforma SIUGJ <https://siugj.ramajudicial.gov.co/>, en la cual deben estar previamente registrados.

SE ADVIERTE A LAS DEMANDADAS QUE, JUNTO CON EL ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA, DEBERÁN ALLEGAR LA DOCUMENTACIÓN QUE OBRE EN SU PODER, de conformidad a lo establecido por el Art. 31 numeral 2 del C.P.T. y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

| |
|--|
| JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. |
| Secretaría |
| BOGOTÁ D.C., 14 JUNIO DE 2024 |
| Por ESTADO N.º 035 de la fecha fue notificado el auto anterior. |
| JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA |

Firmado Por:

Julio Alberto Jaramillo Zabala

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e946afc95973d1fb8f6ae07208b30c5cce4a2b2f508f4b4be6d42974cdaa5651**

Documento generado en 14/06/2024 01:59:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>